

<b>Fecha:</b>	<b>21/02/2023</b>						
<b>Sociedad:</b>	CNP Assurances y CNP Caution						
<b>Tipo de documento:</b>	Contrato /Anexos <input type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPSPV <input type="checkbox"/>	Otro:
<b>Solicitado por:</b>							
<b>Contenido / Objetivo:</b> Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio	CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO ENTRE CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, CNP CAUTION, Sucursal en España Y CAJA INGENIEROS SEGUROS, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO + ANEXOS						

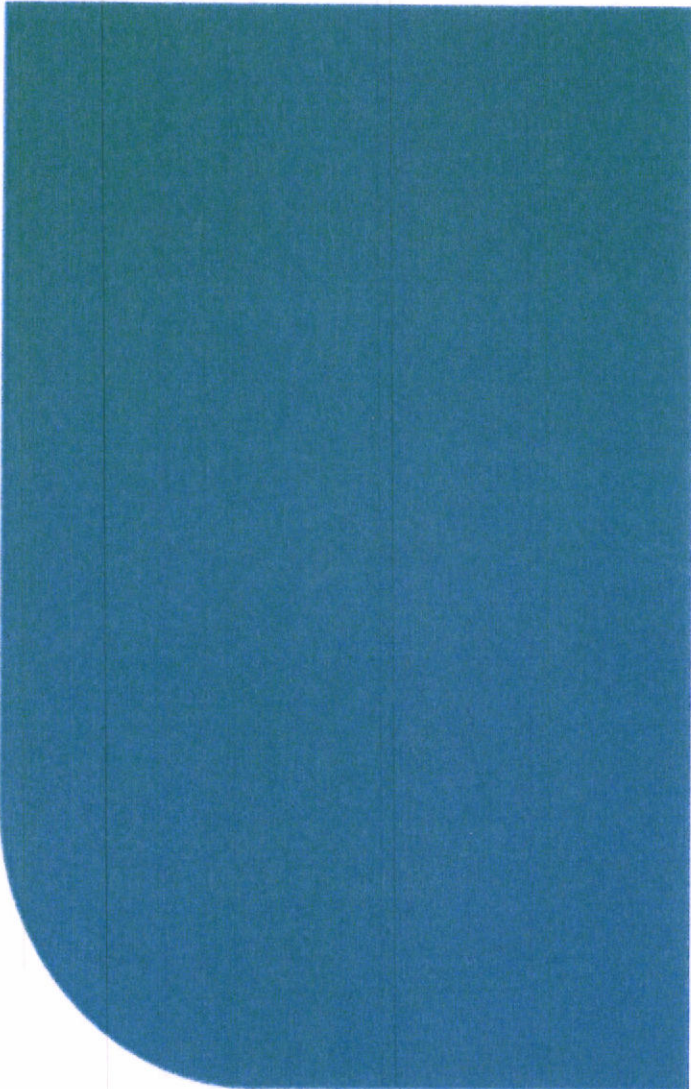
**Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago**

<b>Denominación del Documento:</b>	CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO ENTRE CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, CNP CAUTION, Sucursal en España Y CAJA INGENIEROS SEGUROS, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO		
<b>Apoderado/s de CNP:</b> <i>(según importe económico del contrato)<sup>(1)</sup></i>	DAVID LATTES		
<b>Contraparte:</b> <i>(proveedor, o interviniente)</i>	Caja Ingenieros Seguros		
<b>Fecha de inicio del contrato:</b>	21/02/2023		
<b>Fecha de vencimiento del contrato:</b>			
<b>Renovación Tácita:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>Preaviso Cancelación:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso:
<b>Penalización por cancelación:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe:
<b>Actualización precio por IPC, etc.:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>Delegación actividades críticas:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar:
<b>KPI / SLA:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>Presupuestado:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):
<b>Código CECO:</b>			
<b>Código PEP:</b>			
<b>Activable:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>Periodicidad del pago:</b>	Mensual <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/>

**- OBLIGATORIO -**

<b>Responsable del Departamento y Director correspondiente:</b> José Luis García	Fecha: 24/02/2023	Firma:	Firma:
<b>Verificación de Control Financiero:</b> <i>En el caso de que el gasto sea activable.</i>	Fecha:	Firma:	
<b>Verificación de Control de Gestión:</b> <i>En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.</i>	Fecha:	Firma:	
<b>Revisión Asesoría Jurídica:</b> <i>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados)</i>	Fecha: 21/02/2023	Firma:	
<b>Comentarios Asesoría Jurídica:</b>			
<input type="checkbox"/> CORRESPONSABLE <input checked="" type="checkbox"/> ENCARGADO <input type="checkbox"/> N/A			
<b>Verificación de Compras:</b>	Fecha:	Firma:	
<b>Representante Legal o Director Financiero</b>	Fecha: 21/02/2023	Firma:	

(1) Véase rangos de importes económicos según hoja de pedido.



**CONTRATO DE  
AGENCIA CON  
OPERADOR DE  
BANCA-SEGUROS  
VINCULADO**

**ENTRE**

**CNP ASSURANCES, S.A.,  
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal en  
España**

**Y**

**CAJA INGENIEROS SEGUROS,  
OPERADOR DE BANCA-  
SEGUROS VINCULADO**



DC

En Madrid, a 21 de febrero del 2023

I

### **LAS PARTES**

#### **De una parte,**

**CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España**, entidad dedicada a la actividad aseguradora en el ramo de seguros de vida, con domicilio social en Carrera de San Jerónimo nº 21, 28014 MADRID debidamente constituida y registrada en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20063, libro 0, folio 48, sección 8ª, hoja M-353978 inscripción 1ª y provista de N.I.F. W0013620J.

**CNP CAUTION, Sucursal en España**, entidad dedicada a la actividad aseguradora en el ramo de seguros de pérdidas pecuniarias, con domicilio social en Carrera de San Jerónimo nº 21, 28014 MADRID debidamente constituida y registrada en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 33803, folio 166, hoja M-608403 inscripción 1ª y provista de N.I.F. W0010754J.

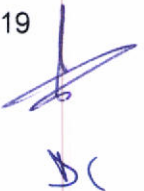
Actúan en este acto representadas por D. David Lattes de nacionalidad francesa, mayor de edad y provisto de NIE Y6119145D, en calidad de Representante Legal y apoderado de las Entidades Aseguradoras, según Escrituras Públicas otorgadas ante el Notario de Madrid Don Juan Aznar de la Haza el día 19 de febrero de 2021, protocolos 729 y 728, respectivamente e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid

En adelante, las "**Entidades Aseguradoras**".

De otra,

**CAJA INGENIEROS SEGUROS, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.L. UNIPERSONAL**, Sociedad debidamente constituida y registrada con arreglo a las Leyes españolas, con domicilio social en Rambla de Catalunya nº 2, de Barcelona, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 39.713, folio 26, hoja B352103, inscripción 1ª y provista de N.I.F. nº B64585441.

Actúa en este acto representada por D. Iván Ibáñez Domínguez, de nacionalidad española, mayor de edad y provisto de DNI 46351540P en su condición de apoderado, cargo para el que fue designado por plazo indefinido en Escritura Pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, D. Ariel Sultán Benguigui el día 10 de marzo de 2021 para el nº 1.419 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.



En adelante, el “Agente Vinculado”.

//

## EXPONEN

- I. Que **CNP ASSURANCES, S.A.** es una Entidad Aseguradora con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Sociedades de Nanterre con el número 341 737 062.y domicilio social en 4 promenade Cœur de Ville - 92130 Issy-les-Moulineaux, con una **SUCURSAL EN ESPAÑA**, debidamente autorizada para comercializar en España productos de seguro pertenecientes a los Ramos de Seguro de (00) Vida, (01) accidentes y (02) enfermedad, inscrita con el número de clave E-0160 en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- II. Que **CNP CAUTION, S.A.** es una Entidad Aseguradora con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Sociedades de Nanterre con el número 383 024 098 y domicilio social en 4 promenade Cœur de Ville - 92130 Issy-les-Moulineaux, con una SUCURSAL EN ESPAÑA, debidamente autorizada para comercializar en España productos de seguro pertenecientes al Ramo de Seguro de (16) Pérdidas Pecuniarias, inscrita con el número de clave E-0221 en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- III. Que ambas entidades están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 7 5436 PARIS CEDEX 09, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la DGSyFP
- IV. Que **CAJA INGENIEROS SEGUROS, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO**, es una persona jurídica que reúne la capacidad legal y las condiciones necesarias exigidas por la normativa para desempeñar la actividad de distribución de seguros privados y, en concreto, la actividad de agente vinculado regulada en el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero), inscrita con el número de clave OV0052 en el Registro Especial de Mediadores de Seguros y Corredores de Reaseguros. En particular, se manifiesta que **CAJA INGENIEROS SEGUROS, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO** ha obtenido la autorización para ejercer la actividad mencionada y que la misma se encuentra en vigor.


III.- Que **EL AGENTE VINCULADO**, manifiesta en este acto su intención de promover, ofrecer y comercializar por cuenta y en interés de **LAS ENTIDADES ASEGURADORAS** los servicios y productos de seguro detallados en los Anexos al presente contrato.

IV.- Que ambas partes, conociendo su contenido, han acordado por su libre voluntad concertar el presente contrato de agencia de seguros, con el carácter de mercantil, el cual se celebra en atención a la persona de los contratantes bajo el deber de lealtad recíproco.

En consecuencia, estando las partes de acuerdo y reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse mutuamente, sujetan el presente contrato a las siguientes:

### III

## CLÁUSULAS

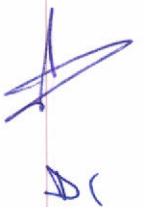
### **PRIMERA. - ÁMBITO DEL AGENTE VINCULADO**

#### **1.1. Relación con las Entidades Aseguradoras**

**EL AGENTE VINCULADO** realizará la actividad mercantil de mediación y distribución de seguros privados, realizando aquellas actividades definidas por la legislación aplicable en cada momento, entre otras, el asesoramiento, en su caso, la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos, así como la asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular, en caso de siniestro, relacionados con los productos incluidos en el presente contrato y que se detallan en los anexos al mismo.

También se entienden incluidas la aportación de información relativa a uno o varios contratos de seguro de acuerdo con los criterios elegidos por los clientes a través del medio elegido por los mismos y la elaboración de una clasificación de productos de seguro, incluidos precios y comparaciones de productos, o un descuento sobre el precio de un contrato de seguro, cuando el cliente pueda celebrar un contrato de seguro directa o indirectamente utilizando un sitio web u otros medios.

El Agente tendrá la consideración de Agente de Seguros Vinculado de las Entidades Aseguradoras que suscriben el presente contrato, por lo que podrá actuar por cuenta de otras entidades aseguradoras.



## 1.2. Objeto

Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y a la legislación que le sea aplicable, el Agente Vinculado se obliga a desarrollar por cuenta y en interés de LAS ENTIDADES ASEGURADORAS las siguientes actividades:

- a) Promover el buen nombre y reputación comercial de las Entidades Aseguradoras.
- b) Informar a los clientes de los distintos servicios y productos de seguros de las Entidades Aseguradoras que son distribuidos por el Agente vinculado, los cuales figuran en los Anexos al presente contrato.
- c) Promover la suscripción de los productos comercializados mediante la captación y aportación de potenciales clientes, así como efectuar el seguimiento de aquellas suscritas por su distribución.
- d) Recibir toda clase de comentarios y reclamaciones de clientes sobre los productos y servicios ofrecidos por el Entidad Aseguradora, y ponerlos en conocimiento de ésta para su tramitación y contestación.
- e) En general, desarrollar cualquier labor de oferta, promoción, distribución y asesoramiento preparatorio, en su caso, y posterior asistencia al Tomador, Asegurado o Beneficiario, relativa a contratos de seguro incluidos en el ámbito del o de los ramos o modalidades operadas por las Entidades Aseguradoras, que figuran en los Anexos al presente contrato.
- f) El Agente Vinculado debe disponer de un Programa de Formación para la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución y todas las personas que participen directamente en la distribución de los productos que figuran en los Anexos al presente contrato, y colaboradores externos.
- g) Actuar en todo momento con honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de los clientes.
- h) Informar de una forma clara, precisa y no engañosa, a los clientes de los distintos servicios y productos de seguros de las Entidades Aseguradoras, que figuran en los Anexos al presente contrato, que sean distribuidos por el Agente Vinculado.

El Agente de Seguros Vinculado deberá cumplir con los requisitos de formación que le sean aplicables establecidos en la legislación vigente en cada momento en el RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados en materia de formación así como la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los

distribuidores de seguros y reaseguros y demás personal relevante que participe directamente en la distribución de seguros y reaseguros privados, por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los distribuidores de seguros, y demás personal relevante que participe en la distribución de seguros y reaseguros privados y también deberá cumplir con cualquier otra normativa aplicable sobre requisitos de formación para distribuidores.

Asimismo, el Agente Vinculado se compromete a seguir los cursos impartidos por las Entidades Aseguradoras en relación con los productos de seguro mediados por aquél.

El Agente Vinculado en ningún caso actuará, en nombre o representación de las Entidades Aseguradoras en la suscripción de las pólizas o asunción de los riesgos objeto de las operaciones realizadas por su distribución. En este sentido, el presente contrato no tiene el carácter de apoderamiento o mandato representativo de ninguna clase en relación con el Agente Vinculado.

El Agente Vinculado desarrollará las actividades mencionadas con plena libertad para establecer su organización, estructura y horario.

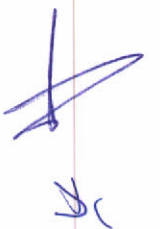
### **1.3. Productos**

Los servicios y productos de seguros que el Agente Vinculado ofrecerá a los clientes, dentro de los límites y condiciones fijados por las Entidades Aseguradoras, son los que se relacionan en los Anexos al presente contrato.

Dichos productos son susceptibles de variación, limitación, cambio, suspensión temporal o definitiva, a tenor de las necesidades, situación, evolución o fluctuaciones del mercado, a criterio de las Entidades Aseguradoras. En estos casos, el Agente Vinculado se atenderá a las directrices y especificaciones de las Entidades Aseguradoras en cuanto a la oferta, promoción y comercialización de los referidos productos.

El lanzamiento y comercialización de nuevos productos serán comunicados al Agente Vinculado por las Entidades Aseguradoras, siendo de aplicación a dichos productos lo dispuesto en el presente contrato.

En el caso de que, por ampliación de la autorización administrativa concedida a las Entidades Aseguradoras, éstas pudieran comercializar productos de seguros incluidos en un ramo distinto del de vida, enfermedad, accidentes o pérdidas pecuniarias, el presente contrato extenderá sus efectos a dichos productos, modalidades o ramos.



**1.4. Duración**

El presente contrato tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso por escrito con una antelación mínima de tres meses.

**1.5. Contratación de colaboradores externos**

La utilización de los servicios de colaboradores externos por parte del Agente Vinculado deberá ser autorizada por escrito por las Entidades Aseguradoras, con carácter previo e individualizado. Tal autorización no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación ni mercantil ni de ningún otro tipo entre las Entidades Aseguradoras y los colaboradores externos.

Los colaboradores externos del Agente de Seguros Vinculado desarrollarán su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil profesional, y régimen de capacidad financiera de Agente vinculado por el que actúan.

La actuación de los colaboradores externos se someterá establecido en el artículo 137 del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados.

Las Entidades Aseguradoras no asumen responsabilidad alguna que pudiera surgir por la actuación de los colaboradores externos del Agente Vinculado, tanto en sus relaciones con terceros, como las que pudieran derivarse del contrato mercantil suscrito con el Agente Vinculado.

En particular, el Agente Vinculado se compromete a velar por el cumplimiento diligente por parte de sus colaboradores externos de las obligaciones que éste hubiese asumido en virtud del presente contrato.

Las Entidades Aseguradoras tendrán derecho de repetición frente al Agente Vinculado que responderá frente a las mismas por los daños ocasionados por los errores materiales y humanos, incluso los de índole técnica, que fueran imputables a la acción u omisión de los dependientes, empleados, colaboradores o representantes del Agente Vinculado o de los dependientes, empleados, colaboradores o representantes de los colaboradores externos que el mismo hubiese nombrado.

**SEGUNDA. - ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE LA CARTERA**

En atención a la facultad concedida por el artículo 141 del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados, el Agente Vinculado no podrá promover el cambio de entidad aseguradora en todo o en parte de la cartera de los contratos de seguros que se hayan celebrado con su mediación. Tampoco podrán realizar actos de disposición sobre su posición mediadora sin el consentimiento expreso de las Entidades Aseguradoras,



sobre los contratos de seguro que se hayan celebrado con su mediación, incluyendo la cesión de su posición mediadora a otros mediadores.

### **TERCERA. - REMUNERACIÓN DE EL AGENTE VINCULADO**

#### **3.1. Comisiones**

Por los contratos y operaciones que se concluyan por la distribución del Agente Vinculado durante la vigencia del presente contrato, el mismo tendrá derecho a la remuneración pactada, según el cuadro de comisiones recogido en los Anexos al presente contrato.

Las Entidades Aseguradoras podrán modificar los porcentajes de comisión establecidos en los Anexos al presente contrato, cuando la promulgación de disposiciones legales justifique dicha modificación para aquellos productos que estén siendo comercializados por El Agente Vinculado a esa fecha. En estos casos, las Entidades Aseguradoras comunicarán por escrito al Agente Vinculado la modificación con antelación indicando la causa que la origina. Los nuevos porcentajes de comisión comunicados serán aplicables desde la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales que lo justifiquen, y siempre que la legislación así lo permita. Cuando ello sea compatible con las disposiciones legales, la anterior comunicación se remitirá por las Entidades Aseguradoras con una antelación de treinta días naturales a la aplicación de la modificación.

No obstante, lo anterior, las Entidades Aseguradoras para la nueva producción de pólizas podrá modificar la comisión aplicable previa comunicación por escrito al Agente Vinculado, con una antelación de treinta días naturales a la aplicación de la modificación.

#### **3.2. Devengo de la comisión**

La comisión se devengará en el momento en que las Entidades Aseguradoras, previa aceptación de la solicitud formulada por el Agente Vinculado, en los supuestos en que dicha aprobación fuera necesaria, haya suscrito la operación promovida por la distribución de ésta y la prima correspondiente a la operación haya sido pagada.

Las operaciones propuestas por el Agente Vinculado cuya realización no sea aceptada por las Entidades Aseguradoras, no darán lugar a comisión alguna ni a compensación de gastos o indemnización por actuación.

#### **3.3. Pago de la comisión**

El pago de las comisiones que se devenguen en ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato se efectuará con una periodicidad mensual, salvo que se establezca otra periodicidad en los anexos al presente contrato, mediante el abono de las oportunas cantidades en la cuenta corriente señalada al efecto por el Agente Vinculado, en los quince días siguientes a la fecha de la liquidación mensual de las comisiones.

El pago de las comisiones se realizará por transferencia bancaria contra la presentación por el Agente Vinculado de una factura, o por cualquier otro medio que acuerden las partes.

En el caso de que se liquidaren adelantadamente comisiones de operaciones que, posteriormente, no llegaren a buen fin, total o parcialmente, por no pagar el cliente el precio de la operación o por cualquier otra causa, el importe indebidamente abonado se retrotraerá de la primera liquidación periódica subsiguiente que se realice. En este sentido, se entenderán, en todo caso, percibidas a cuenta las comisiones que provengan de operaciones que no hayan llegado aún, en su totalidad, a ese buen fin.

Las sumas correspondientes al saldo a favor de las Entidades Aseguradoras se entienden en todo caso como depósito cuyo titular es las Entidades Aseguradoras.

### **3.4. Gastos e Impuestos**

Todos los gastos e impuestos correspondientes al desarrollo de la actividad profesional del Agente Vinculado correrán a cargo del mismo.

## **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL AGENTE VINCULADO**

### **4.1. Deber de diligencia**

El Agente Vinculado deberá, en el ejercicio de sus actividades, velar por los intereses de las Entidades Aseguradoras, actuar de buena fe, honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de los clientes con la debida diligencia y con pleno sometimiento a las disposiciones legales que le sean de aplicación y en particular:

- a) Comunicar por escrito y acreditar a las Entidades Aseguradoras cualquier modificación que se produzca sobre la información que sirvió de base para la formalización del presente contrato. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días hábiles desde que se produjo la misma.
- b) Ocuparse con la diligencia de un buen comerciante de la negociación de las operaciones de las que esté encargada, transmitiendo con la debida celeridad a las Entidades Aseguradoras los servicios y productos solicitados por los clientes.

Para aquellas operaciones relacionadas con los productos que figuran en los Anexos al presente Contrato, el Agente Vinculado deberá atenerse a los límites definidos en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de los mismos.

El Agente Vinculado se obliga a hacer un uso correcto de la firma de los representantes legales de las Entidades Aseguradoras, enviada por éstas en soporte informático o papel, utilizándola únicamente con la finalidad para la que fue remitida

e insertándola exclusivamente en aquellos documentos de los que componen la Póliza en los que sea necesario que figure dicha firma y con relación a las operaciones efectivamente contratadas de las que tenga conocimiento las Entidades Aseguradoras y que respondan a las condiciones financiero-actuariales por ella establecidas.

En consecuencia, el Agente Vinculado asume cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse del uso de las firmas y documentación contractual objeto del presente contrato fuera de los límites expresamente autorizados en el mismo.

- c) Soportar todos los gastos necesarios para el correcto desempeño de su actividad.
- d) Cumplir, en todo momento, con la normativa legal aplicable al desarrollo de la actividad de distribución y mediación de seguros privados, comprometiéndose a mantenerse al día sobre los cambios y modificaciones que se produzcan. En especial, cumplirá con la normativa referente al régimen de incompatibilidades, al tratamiento automatizado y protección de datos de carácter personal, a la prevención de blanqueo de capitales y a la distribución, en particular en lo que respecta a las obligaciones de información y normas de conducta.
- e) Adecuarse a las pautas de comportamiento con los clientes y reglas de procesamiento y custodia de la documentación e información relativas a las operaciones de los productos incluidos en el presente contrato recogidas en la normativa de distribución, en especial las que hubieran sido estipuladas por las Entidades Aseguradoras.

En concreto, la documentación estará a disposición de las Entidades Aseguradoras durante la vigencia del presente contrato a los efectos de cualquier requerimiento o ante una hipotética inspección de las autoridades administrativas, en particular en lo que respecta a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Las Partes, acuerdan realizar sus mayores esfuerzos en facilitar esta documentación a las Entidades Aseguradoras a la mayor brevedad posible y a más tardar a los 5 días naturales desde el requerimiento de la misma.

- f) El Agente Vinculado se compromete, en cuantas relaciones establezca con la clientela en ejecución del presente contrato, a poner de manifiesto, de forma clara e inequívoca, su carácter de Agente Vinculado de las Entidades Aseguradoras.
- g) Tener las autorizaciones, licencias o permisos administrativos, así como los títulos que, en su caso, le habiliten, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, para el desarrollo de su actividad. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos para figurar inscrito como agente de seguros vinculado de acuerdo a la legislación vigente en cualquier momento en materia de distribución de seguros privados.

Igualmente, se compromete a estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, laborales y administrativas que deba cumplir como consecuencia de la actividad regulada en el presente contrato, acreditándolo a las Entidades Aseguradoras

a su requerimiento y a plena satisfacción de ésta, eximiendo a las Entidades Aseguradoras de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.

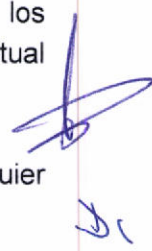
- h) El Agente Vinculado deberá poner todos los medios a su alcance para evitar cualquier tipo de evento fraudulento que resulte dañoso económica o moralmente para las Entidades Aseguradoras, así como mantener una adecuada política de prevención de fraudes, engaños o estafas y conflictos de interés, cuando el agente pudiera comercializar productos de inversión basados en seguros si se detallase en los anexos al presente contrato. En cualquier caso, se obliga a comunicar a las Entidades Aseguradoras los indicios, sospechas o hechos consumados de los que tenga conocimiento en la prevención de fraudes en particular los que impliquen un perjuicio para los clientes, y a la mayor brevedad posible.
- i) Identificar correctamente a los clientes, verificando la validez de los documentos entregados por éstos, así como realizar todas las averiguaciones necesarias cuando se presuma la interposición de personas físicas o jurídicas.
- i) Disponer de un programa de formación para que las personas que integren el órgano de Dirección del Agente Vinculado, para sus empleados y colaboradores externos:
- Dicho programa de formación se adecuará a los requisitos que legalmente sean exigibles en cada momento.
  - El Agente Vinculado habilitará los medios necesarios para que los colaboradores externos del mismo, participen en dicha formación de forma adecuada.
  - El Agente Vinculado deberá participar activamente en los cursos, programas de formación y módulos teóricos y prácticos que establezca por sí misma o a través de terceros las Entidades Aseguradoras respecto a mediadores con relación a los ramos y productos de seguros objeto del presente contrato. Dicha participación comprenderá a cuantas personas en la organización del Agente Vinculado tengan atribuidas funciones de asesoramiento y asistencia a los clientes y participación directa en la actividad de distribución, personal con funciones auxiliares de captación de clientes o tramitación administrativa, así como a sus colaboradores externos. El contenido, materias, medios de impartición y programa de la formación serán objeto de comunicación al Agente Vinculado, que velará porque todas las personas en su organización implicadas directa o indirectamente en la actividad objeto del presente contrato reciban dicha formación. Cualquier material que reciba el Agente Vinculado y/o las personas de su organización como parte de los programas de formación se entenderá afectado exclusivamente al cumplimiento del presente contrato, no pudiendo ser transferido a terceras personas sin la autorización expresa de las Entidades Aseguradoras.



- j) Promover la asistencia y participación de sus empleados y colaboradores externos en aquellos cursos y seminarios de formación u organización que las Entidades Aseguradoras organicen.
- k) En el caso de realizar publicidad el Agente Vinculado se obliga a cumplir con lo dispuesto en el RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero sobre requisitos de publicidad, y en particular, a incluir en su publicidad la mención de las Entidades Aseguradoras para las que trabaje.
- l) Llevar un registro exhaustivo de los colaboradores externos que pudieran colaborar con el Agente de seguros y que realicen labores de distribución, de forma que éstos realicen y desarrollen su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil y profesional y régimen de capacidad financiera del Agente.
- m) No remunerar ni evaluar el rendimiento de los empleados de forma que entre en conflicto con la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.
- o) El Agente de seguros se compromete a acreditar y mantener los fondos pertenecientes a los clientes en cuentas separadas del resto de sus recursos propios.
- q) Cumplir con los requisitos de aptitud y honorabilidad de todas las personas que participen directamente en la distribución de los Productos que se detallan en los anexos al presente contrato.
- r) Las redes de distribución del Agente Vinculado que participen en la distribución de los productos descritos en el anexo al Contrato no podrán ejercer simultáneamente como colaboradores externos de otros mediadores de seguros de distinta clase, ni podrán fragmentarse a dichos efectos.

#### **4.2. Deber de información**

- a) Remitir a las Entidades Aseguradoras, en cualquier momento, toda la información que ésta posea sobre las operaciones y clientes con los que haya contratado o mantenido negociaciones extensas.
- b) Proporcionar toda documentación en relación a los seguros o suscrita por los clientes, incluyendo los documentos originales.
- c) Proporcionar a las Entidades Aseguradoras toda la documentación en relación a los seguros o suscrita por los clientes, incluyendo la documentación precontractual pertinente firmada y entregada al cliente.
- d) Informar a las Entidades Aseguradoras de manera inmediata de cualquier



comunicación que haya efectuado el Tomador respecto de los contratos que el Agente Vinculado haya intermediado, incluidas las eventuales reclamaciones para su resolución por parte de las Entidades Aseguradoras.

- e) Enviar a solicitud de las Entidades Aseguradoras toda la correspondencia, aplicaciones informáticas, documentación e impresos de cualquier naturaleza que el Agente Vinculado tuviera en depósito. En este sentido, se constituirán en depósito la correspondencia, contratos, tarifas, pólizas, propaganda, documentación, aplicaciones informáticas e impresos de cualquier naturaleza que hubiesen sido puestos a disposición del Agente Vinculado por las Entidades Aseguradoras.
- f) Informar a los solicitantes de seguros sobre las garantías que ofrece el seguro de que se trate, los riesgos cubiertos y excluidos, condiciones limitativas y delimitadoras, duración temporal de la cobertura, los límites y sublímites económicos, temporales o de otra índole (por siniestro, víctima, etc.) de tal cobertura, así como sobre cualesquiera otros extremos que sirvan para darles completo conocimiento sobre el alcance y límites del producto de seguro. Igualmente, se responsabilizarán en todo momento de que los solicitantes de seguros formalicen debidamente, conforme a las instrucciones de las Entidades Aseguradoras, todos y cada uno de los documentos necesarios para suscribir el contrato, ocupándose de que las copias necesarias lleguen a poder de las Entidades Aseguradoras, y verificando que los datos aportados por los solicitantes de seguros sean veraces y correctos.
- g) Identificar correctamente a los clientes, verificando la validez de los documentos entregados por éstos, así como realizar todas las averiguaciones necesarias cuando se presuma la interposición de personas físicas o jurídicas.
- h) Responder ante las Entidades Aseguradoras de las deficiencias o imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de los contratos de seguro intermediados que le sean imputables.
- i) Informar a los potenciales clientes y los solicitantes de seguros sobre las características de los productos, las garantías que ofrece el seguro de que se trate, los riesgos cubiertos y excluidos, condiciones limitativas y delimitadoras, duración temporal de la cobertura, los límites y sublímites económicos, temporales o de otra índole (por siniestro, víctima, etc.) de tal cobertura, así como sobre cualesquiera otros extremos que sirvan para darles completo conocimiento sobre el alcance y límites del producto de seguro. Adicionalmente, informarles sobre la realización de forma previa a la contratación, de las evaluaciones pertinentes según el producto que se trate y la existencia o no de una recomendación por parte del Agente.

Igualmente, se responsabilizarán en todo momento de que los solicitantes de seguros formalicen debidamente, conforme a las instrucciones de las Entidades Aseguradoras, todos y cada uno de los documentos precontractuales y contractuales necesarios para suscribir el contrato, ocupándose de que las copias necesarias lleguen a poder de la Aseguradora, y verificando que los datos aportados por los solicitantes de seguros sean veraces y correctos.

- j) Llevar un registro exhaustivo de los colaboradores externos que pudieran colaborar con el Agente de seguros y que realicen labores de distribución, de forma que éstos realicen y desarrollen su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil y profesional y régimen de capacidad financiera del Agente.
- k) No remunerar ni evaluar el rendimiento de los empleados de forma que entre en conflicto con la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.
- l) Hacer mención en la publicidad que realice el Agente de seguros a las entidades aseguradoras con las que haya celebrado un contrato de agencia de seguros. En ésta publicidad y en cualquier documentación mercantil relacionada con la distribución de un seguro debe figurar la expresión "Agente de seguros- vinculado" seguida de la denominación social de la Aseguradora para la que esté realizando la operación, así como su número de inscripción en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y, en su caso, tener concertado un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera. Así mismo cualquier publicidad se debe identificar como publicidad siendo ésta precisa, clara y no engañosa.
- m) Hacer entrega al cliente de toda la documentación e información precontractual, contractual y post contractual, incluyendo la realización de las evaluaciones a las que deba someter al cliente en base al tipo de comercialización y al tipo de producto comercializado según se encuentra previsto en las obligaciones de información y normas de conducta ligadas a la distribución según la legislación vigente.
- n) Contar con la correspondiente persona u órgano encargado de la distribución de seguros que cumpla con los requisitos de aptitud y honorabilidad previstos en las normas legales y reglamentarias en materia de distribución de seguros privados
- o) El Agente deberá custodiar, en concepto de depósito, toda la documentación precontractual facilitada a los tomadores de seguros o asegurados durante el periodo que establece la legislación vigente.

### **4.3. Actuaciones no autorizadas**

El Agente Vinculado no podrá:

- a) Emitir recibos de prima en nombre de las Entidades Aseguradoras.
- b) Contratar en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras o asumir cualquier riesgo derivado de las operaciones de seguro suscritas.
- c) Efectuar propaganda o publicidad alguna referente a los productos de las Entidades Aseguradoras, que no haya sido previamente suministrada o autorizada expresamente por escrito o por vía telemática por las Entidades Aseguradoras.
- d) No hacer entrega al cliente de toda la documentación e información precontractual y post contractual, incluyendo la comercialización de un producto de la Aseguradora sin haber realizado las evaluaciones a las que deba someter al cliente en base al tipo de comercialización y al tipo de producto comercializado según se encuentra

previsto en las obligaciones de información y normas de conducta ligadas a la distribución según la legislación vigente.

- e) No custodiar firmados, en concepto de depósito, toda la documentación precontractual facilitada a los tomadores de seguros o asegurados durante el periodo que establece la legislación vigente.
- f) No cumplir con las directrices de las Entidades Aseguradoras en relación a las obligaciones de información y normas de conducta a los potenciales tomadores de seguros o asegurados, en particular, en lo que respecta a los productos de inversión basados en seguros que el agente pudiera comercializar y que se detallan en los anexos al presente contrato.
- g) Efectuar cualquier tipo de opinión, conclusión, propaganda, publicidad, mención o referencia a través de cualquier medio de carácter divulgativo ya sea oral o escrito, público o privado, tales como notas o ruedas de prensa, blogs, webs, redes sociales, email, radio y cualesquiera otros medios que actualmente existan o que, en el futuro pudieran existir sobre las Entidades Aseguradoras, sus productos, marcas, nombres comerciales o cualquier otro signo distintivo que no hayan sido previa y expresamente suministrados y/o autorizado por escrito o por vía telemática por las Entidades Aseguradoras.

CNP ASSURANCES y CNP CAUTION sus logos son una marca registrada y tiene todos los derechos reservados.

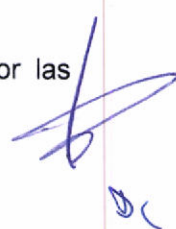
La divulgación o el uso de la información, marcas, nombres comerciales y/u otros signos distintivos propiedad de CNP ASSURANCES por el mediador en infracción de lo aquí estipulado será considerado causa de resolución del contrato pudiendo, en consecuencia, las Entidades Aseguradoras dar por concluido el mismo con carácter inmediato, sin necesidad de preaviso alguno y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudiera corresponderle.

### **QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL AGENTE VINCULADO**

Sin perjuicio de las obligaciones de conocimiento y cumplimiento de la normativa aplicable asumidas por el Agente Vinculado en este contrato, las Entidades Aseguradoras serán responsables asimismo del cumplimiento de las normas de ordenación y disciplina por los actos realizados por el Agente Vinculado. Por ello, las Entidades Aseguradoras mantendrán un régimen de supervisión y control sobre las actuaciones del Agente Vinculado.

En particular se especifican al agente una serie de obligaciones en relación a la gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato:

- Distribuir el producto de acuerdo a la gobernanza de productos establecida por las Entidades Aseguradoras y, en particular, dar cumplimiento:





- (i) Al mercado objetivo definido por las Entidades Aseguradoras, comunicando cualquier incidencia acerca del producto que pudiese perjudicar a los clientes.
- (ii) Al tipo de venta propuesto por las Entidades Aseguradoras, no pudiendo desviarse de dichas directrices en ningún caso. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el Agente decida emplear una modalidad de venta más proteccionista para con los Clientes, lo hará con la debida y certificada diligencia y por su propia cuenta y responsabilidad.
- (iii) A las obligaciones de reporte de información y documentación que le exija las Entidades Aseguradoras en el marco de la gobernanza de sus productos.

El Agente de Seguros Vinculado deberá contar con los mecanismos de control y gobernanza de la distribución de los productos de acuerdo a los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato en los términos establecidos por la legislación vigente.

#### **SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS**

Por el presente contrato, las Entidades Aseguradoras se comprometen con el Agente Vinculado a:

- a) Actuar, en sus relaciones con el Agente Vinculado, de forma diligente y de buena fe.
- b) Poner a disposición del Agente Vinculado los formularios, catálogos y demás documentación precontractual que las Entidades Aseguradoras tengan obligación de generar, documentación contractual y promocional, así como listados de las comisiones por modalidad de operación y demás informaciones económicas relevantes oficiales de las Entidades Aseguradoras que requiera el Agente Vinculado para el ejercicio de su actividad profesional, conforme a lo establecido en este contrato. Igualmente, se pondrá a disposición del Agente Vinculado las aplicaciones informáticas, que sean utilizadas por las Entidades Aseguradoras, necesarias para el desempeño de la función distribuidora.

La utilización de estas aplicaciones tendrá como condición indispensable su correcto uso, siendo imputable la mala utilización o uso incorrecto de forma directa al Agente de Seguros Vinculado.

- c) Comunicar a el Agente Vinculado la decisión adoptada en el plazo de 15 días, en los supuestos en que hubiera sido necesaria la aprobación previa por las Entidades Aseguradoras, enviándole copia de todas las propuestas por el Agente Vinculado y efectivamente concluidas por las Entidades Aseguradoras, con expresión de la ejecución, ejecución parcial o falta de ejecución, de las mismas.
- d) Satisfacer la remuneración pactada en este contrato.



- e) Adoptar las medidas necesarias para la formación de los empleados del Agente Vinculado en los productos de seguro de las Entidades Aseguradoras que sean mediados por éste, entregado en su caso los manuales formativos que procedan. Igualmente las Entidades Aseguradoras se comprometen a colaborar en las acciones formativas que se establezcan de común acuerdo con el Agente Vinculado.
- f) Poner a disposición del Agente Vinculado las fichas de gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato, con el objetivo de facilitarle la suficiente información sobre los productos, mercado destinatario, mercado no destinatario y, en su caso mercado prohibido, así como la estrategia de distribución propuesta, particularmente información sobre los elementos y características principales de los productos, sus riesgos y costes, incluidos los costes implícitos y cualquier circunstancia que pudiera generar un conflicto de interés en perjuicio del cliente.
- g) Las Entidades Aseguradoras se comprometen a facilitar al Agente la información que éste deba generar para la efectiva entrega al cliente. Dicha información se encontrará detallada en la gobernanza de productos que la Aseguradora facilite al Agente.

### **SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS POR LOS TOMADORES**

Las partes acuerdan que los importes de las primas que abonen los tomadores de los seguros, se realizarán directamente a través de domiciliación bancaria o mediante transferencia bancaria en la cuenta titularidad de las Entidades Aseguradoras que éstas comuniquen a dichos efectos al Agente Vinculado o por cualquier otro medio establecido en los anexos al presente contrato.

### **OCTAVA. - RESOLUCIÓN Y DENUNCIA**

#### **8.1. Resolución**

Este contrato podrá resolverse, sin necesidad del preaviso pactado, por cualquiera de las partes, por los siguientes motivos:

- a) Cuando una de las partes hubiere incumplido, total o parcialmente, las obligaciones legal o contractualmente establecidas.

Ambas partes reconocen y aceptan que la relación de distribución acordada está basada en la confianza y el mantenimiento de criterios de integridad, honorabilidad y estricto cumplimiento de la legislación vigente. Por ello, todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes en este contrato son de carácter esencial y el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa suficiente de resolución.



- b) Si cualquiera de las partes solicitara o le fuera promovido expediente judicial de concurso, o proviniendo la solicitud de concurso de un tercero, sea admitida a trámite por resolución judicial, o incumpla de forma generalizada sus obligaciones de pago
- c) Por incurrir el Agente Vinculado en alguna causa de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad de agente de seguros.
- d) Por mutuo acuerdo de ambas partes.

En tales casos se entenderá que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción.

Producida la extinción del contrato, el Agente de Seguros Vinculado deberá poner a disposición de las Entidades Aseguradoras la documentación precontractual que el mismo hubiera custodiado en relación a los contratos de seguro que hubiera mediado. Las Entidades Aseguradoras deberán comunicar dicha circunstancia a quienes figurasen como tomadores de seguros en los contratos celebrados con la intervención del Agente Vinculado cesante y, en su caso, el cambio de la posición mediadora a favor de otro.

El Agente Vinculado cesante podrá comunicar dicha circunstancia a quienes figurasen como tomadores de seguros en los contratos de seguros celebrados con su distribución.

### **8.2. Denuncia unilateral del contrato**

Fuera de los casos mencionados en el apartado anterior de esta Cláusula, el presente contrato podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso escrito realizado con tres meses de antelación.

### **NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD**

Ninguna de las partes revelará por sí o a través de matrices filiales, directivos, empleados o persona interpuesta a ningún tercero, ni utilizará información confidencial que pueda tener o adquirir relativa a las Entidades Aseguradoras o al Agente Vinculado o que, como consecuencia del presente contrato pueda tener o adquirir relativa a los clientes, negocios, finanzas y bienes y derechos de la otra parte.

El uso que el Agente Vinculado, realice de los datos facilitados por las Entidades Aseguradoras, en cualquier caso, tendrá carácter confidencial, y se adecuará a los fines estipulados en este contrato.

Todo el personal del Agente Vinculados, de las redes de distribución puestas a su disposición, como los colaboradores externos, que puedan tener acceso a información confidencial propiedad de las Entidades Aseguradoras está sujeto al más estricto secreto profesional.



**DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional sobre protección de datos aplicable (incluyendo las disposiciones específicas sobre protección de datos incluida en la normativa del sector seguros de aplicación en cada momento) y/o cualquier otra legislación que las modifique o sustituya en un futuro, será de obligado cumplimiento para cada una de las partes.

El Agente Vinculado tendrá la condición de Encargado del Tratamiento de las Entidades Aseguradoras de los datos de carácter personal y estará obligado a cumplir las condiciones estipuladas en el Anexo 3 al presente contrato.

**DATOS PERSONALES DE LOS FIRMANTES**

Los datos personales de las personas que firman este contrato en nombre de ambas Partes serán tratados por éstas para el desarrollo y cumplimiento del mismo. A estos efectos se indica expresamente que las Entidades Aseguradoras tienen nombrado un delegado de protección de datos con el que podrá contactar mediante correo postal a la dirección indicada en el encabezamiento del contrato o correo electrónico a [dpd.es@cnppartners.eu](mailto:dpd.es@cnppartners.eu).

Estas personas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, solicitándolo por escrito a la dirección de cada parte indicada al inicio de este contrato o, en el caso de las Entidades Aseguradoras, mediante mail a la siguiente dirección: [gdp.es.peticion@cnp.es](mailto:gdp.es.peticion@cnp.es). Asimismo, los intervinientes del Contrato quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Datos.

Ambas Partes serán responsables de cualquier daño que pudiera ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, incluyendo el importe de cualquier sanción que se les imponga por dicha circunstancia.

**UNDÉCIMA. - BLANQUEO DE CAPITALS**

Las obligaciones relativas al cumplimiento de la Ley 10/2010 de 28 de abril sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, y el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento quedan reguladas en el Anexo 2 a este contrato.

**DUODÉCIMA. - EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**12.1. Restitución de material**

En el supuesto de que tras la terminación de este contrato, las partes no procedieran al establecimiento de una nueva relación contractual, las partes acuerdan expresamente que el Agente Vinculado pondrá inmediatamente a disposición de las Entidades Aseguradoras toda la documentación relativa a contratos de seguro u operaciones en curso con las Entidades Aseguradoras, aplicaciones informáticas, materiales de marketing, pólizas, tarifas o cualquier otra documentación que guarde en depósito.

**12.2. Comisiones**

Por los actos y operaciones concluidos tras la terminación del presente contrato, el Agente Vinculado tendrá derecho a la comisión siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la operación tenga lugar dentro de los tres meses siguientes a la terminación del contrato y se debiera principalmente a la actuación del Agente Vinculado durante la vigencia del mismo.
- b) Que el Agente Vinculado o las Entidades Aseguradoras hubieran recibido la solicitud de celebración de la operación de seguro con anterioridad a la terminación del presente contrato, siempre que el Agente Vinculado hubiera tenido derecho a percibir la comisión de haberse concluido el acto u operación de comercio vigente el contrato.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, a la terminación del presente contrato, el Agente Vinculado tendrá derecho a seguir percibiendo las comisiones correspondientes a las pólizas en vigor en ese momento, hasta el vencimiento o cancelación de las mismas, asumiendo hasta este momento, con relación a estos clientes, las obligaciones y deberes a que se refiere el presente contrato, excepto en el supuesto de resolución de contrato por incumplimientos contractuales o infracciones muy graves en cuyo caso perderá dicho derecho.

**DECIMOTERCERA. - RESPONSABILIDAD**

El Agente Vinculado responderá ante los clientes y las autoridades correspondientes a consecuencia de cualquier tipo de responsabilidad que derive de su actividad de mediación en el ejercicio de la distribución de los productos de las Entidades Aseguradoras que se relacionan en los anexos al presente contrato. En particular, el Agente Vinculado asume la responsabilidad civil profesional derivada de su actuación en el marco del contrato dado que dispone de garantía financiera/seguro de responsabilidad civil suficiente de acuerdo a los importes establecidos de acuerdo a la normativa aplicable.

Por tanto, las Entidades Aseguradoras no asumen la responsabilidad civil profesional que derive de la actividad de mediación del Agente Vinculado en el ejercicio de la distribución de

los productos de la Entidades Aseguradoras que se relacionan en los anexos al presente contrato.

Así, en caso de producirse incumplimientos por parte del Agente Vinculado o por sus colaboradores externos por los que las Entidades Aseguradoras sean declaradas responsables a consecuencia de cualquier infracción del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero o del Contrato, en particular, cuando dichos incumplimientos causen daños a terceros o sean declarados por parte de la autoridad supervisora, se contempla el derecho expreso de repetición de las Entidades Aseguradoras frente al Agente Vinculado

#### **DECIMOCUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Contrato se halla sujeto a las disposiciones de la ley española y, en especial, a las disposiciones del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados que transpone la Directiva (UE) 2016/97 sobre distribución de seguros, el Reglamento Delegado (UE) 2017/2358 de la Comisión relativo a los requisitos de control y gobernanza de los productos, el Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la Comisión relativo a los requisitos de información y las normas de conducta aplicables a la distribución de productos de inversión basados en seguros, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de los Seguros Privados y a la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, conforme a las cuales ha sido redactado el presente contrato así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

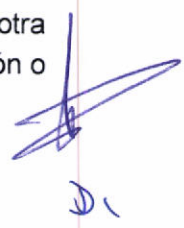
#### **DECIMOQUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

El Agente Vinculado reconoce y acepta que la propiedad intelectual e industrial de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación que las Entidades Aseguradoras pongan a su disposición corresponderán en todo momento a las Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, ni el Agente Vinculado ni aquellas otras personas que disfruten del uso de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación de las Entidades Aseguradoras, podrán comercializar ni ceder a terceros, por sí, ni por persona interpuesta, en modo o forma alguna, sin el permiso previo y escrito de ésta.

Asimismo, la Entidades Aseguradoras no podrá utilizar, ni por sí ni por persona interpuesta, los nombres comerciales, marcas, signos identificativos, imágenes corporativas o cualquier otro elemento registrado por el Agente sin el previo consentimiento expreso de éste.

La Entidades Aseguradoras otorgan en este acto el consentimiento expreso para que el Agente Vinculado utilice las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación que le entreguen las Entidades Aseguradoras en la medida que su utilización o exhibición resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento de este Contrato.



Cada Parte responderá frente a la otra de la legitimidad del uso de los elementos propiedad de la otra Parte, y mantendrá indemne a la otra Parte respecto de reclamaciones planteadas por cualesquiera terceros en relación con el incumplimiento de la presente estipulación.

**DECIMOSEXTA. - PREVENCIÓN FRENTE AL FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN**

CNP Partners tiene tolerancia cero en lo que se refiere a prácticas de soborno y corrupción, así como mantiene un estricto control para prevenir el fraude por lo que cuenta con políticas cuyo objetivo es prevenir estas prácticas en el seno de la entidad y en cualquier relación con terceros. Se adjunta como Anexo 5 inseparable carta sobre los principios éticos que aplican a las Entidades Aseguradoras y de los que el Agente Vinculado debe ser conocedor y respetar en sus relaciones con la misma.

Con base a lo anterior, el Agente Vinculado declara contar con políticas y procedimientos internos adecuados aplicables a sus empleados, así como a cualquier tercero que colaboren con el Agente Vinculado para prevenir y evitar la participación en actividades relacionadas con el fraude, la corrupción y el soborno y que serán de aplicación en el desarrollo del presente acuerdo. Adicionalmente ambas partes declaran que el presente acuerdo se celebra única y exclusivamente para desarrollar objetivos de negocio, y que en ningún caso atiende a intereses particulares de cualquiera de las partes o al propósito de obtener una ventaja indebida para una de las partes, uno de sus empleados o directivos.

En concreto el Agente Vinculado garantiza, en relación con el presente acuerdo, que no existirán ventajas financieras o de cualquier otro tipo que hayan sido acordadas o que lo sean en el futuro con cualquier persona perteneciente al grupo CNP o terceras partes que colaboren con el mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las previsiones anteriores será considerado como un incumplimiento grave del presente acuerdo, y dará derecho a CNP a su terminación inmediata sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que le puedan corresponder.

**DECIMOSÉPTIMA. - APLICACIÓN DE SANCIONES FINANCIERAS**

Las Entidades Aseguradoras no realizarán pago de cantidad alguna que le puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

Las Entidades Aseguradoras tendrán derecho a rescindir los acuerdos o contratos suscritos en el caso de que su contraparte adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

**DECIMOCTAVA. - NULIDAD O ANULABILIDAD**

La declaración de cualquiera de estas estipulaciones como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las restantes, que permanecerán siendo vinculantes para las partes.

La renuncia por cualquier de las partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento de uno cualquiera de los pactos aquí estipulados no implicará una renuncia con carácter general ni creará un derecho adquirido por la otra parte.

**DECIMONOVENA. - JURISDICCIÓN APLICABLE**

En caso de que surgiera entre las partes cualquier discrepancia o conflicto derivado de la interpretación o cumplimiento de este contrato, ambas se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales del domicilio del Agente Vinculado.

**VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES**

A los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilios para notificaciones los siguientes:

Las Entidades Aseguradoras mediante notificación a:

**CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España**  
**CNP CAUTION, Sucursal en España**  
Calle Cedaceros nº 10 planta 5ª  
28014-MADRID

El Agente Vinculado mediante notificación a:

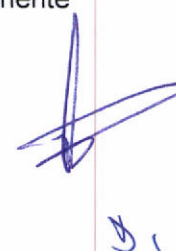
**CAJA DE INGENIEROS, OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO, SLU**  
Rambla Catalunya 2-4, 2ª planta  
08007-BARCELONA

Las notificaciones serán válidas cuando se realicen mediante alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Comunicación escrita privada remitida por correo certificado y con acuse de recibo como prueba de su recepción.
- b) Comunicación escrita privada presentada en las oficinas de la otra parte y en la que conste sello y/o firma del destinatario como prueba de su recepción.

**VIGÉSIMOPRIMERA. - ENCABEZAMIENTOS**

Los títulos de los apartados y de las cláusulas de este contrato están insertados únicamente para facilitar la lectura del contrato pero no forman parte de él.

**VIGÉSIMOSEGUNDA. - CONTRATO COMPLETO**



## CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

El presente Contrato constituye la totalidad del convenio regulador de la relación contractual que se establece entre el Agente Vinculado y las Entidades Aseguradoras en las materias objeto del presente Contrato con efectos a la fecha de la firma y, en consecuencia, quedan anulados y sustituidos cuantos acuerdos, convenios y contratos pudieran haberse concluido entre las mismas partes sobre el mismo objeto con anterioridad a este acto.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente contrato en duplicado ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento del mismo.

**EL AGENTE DE SEGUROS VINCULADO      LAS ENTIDADES ASEGURADORAS**

**Fdo.: D. Iván Ibáñez Domínguez**  
Apoderado



**Fdo.: D. David Vincent Lattes**  
Representante Legal



**ANEXO 1**

**AL CONTRATO DE  
AGENCIA CON  
OPERADOR DE BANCA-  
SEGUROS VINCULADO**

*(Operativa General de Productos)*

**ENTRE**

**CNP ASSURANCES, S.A.,  
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal en  
España**

**Y**

**CAJA INGENIEROS  
SEGUROS, OPERADOR DE  
BANCA-SEGUROS  
VINCULADO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



## ANEXO 1 AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

Por medio del presente Anexo se hace constar que:

**PRIMERO:** Las Entidades Aseguradoras, se comprometen a poner a disposición del Agente Vinculado y de sus empleados y, cuando proceda de sus Colaboradores Externos, en régimen de depósito, las aplicaciones informáticas o "software" que consideren necesarias para la realización de la labor de comercialización de los productos comercializados.

**SEGUNDO:** El Agente Vinculado y sus empleados y, cuando proceda sus Colaboradores Externos se comprometen a utilizar la aplicación informática facilitada por las Entidades Aseguradoras exclusivamente para los fines establecidos en este contrato y, en consecuencia, a ser únicamente utilizadas por el personal autorizado al efecto. Tales aplicaciones informáticas y su contenido no podrán ser transferidos, copiados ni reproducidos sin autorización expresa de las Entidades Aseguradoras.

El Agente Vinculado será responsable de la correcta utilización de la aplicación informática y de las claves de acceso a la misma conforme a las Políticas de Seguridad de las Entidades Aseguradoras que le hayan sido comunicadas. Dichas claves de acceso serán confidenciales e intransferibles, y otorgadas por las Entidades Aseguradoras bajo el principio de mínimo acceso. Cualquier pérdida, acceso no autorizado o extravío de las mismas deberá ser comunicado a las Entidades Aseguradoras con carácter inmediato. El Agente Vinculado será responsable frente a las Entidades Aseguradoras frente a cualquier uso fraudulento o fuga de información de las mismas, imputable a su conducta negligente.

Las Entidades Aseguradoras no asumen ningún compromiso o responsabilidad alguna por las caídas o interrupciones que sufra la comunicación informática producidas a consecuencia de averías en la red o en los sistemas informáticos o telemáticos utilizados, causas de fuerza mayor, mantenimiento de la red o de los sistemas informáticos o telemáticos utilizados o cualquier circunstancia relativa a éstos que impida la ejecución de la operación, salvo negligencia grave de las Entidades Aseguradoras.

**TERCERO:** El Agente Vinculado y sus empleados se comprometen a desarrollar su actividad de forma diligente, adecuándose en todo momento a las pautas de comportamiento con clientes y reglas de procesamiento de documentación e información establecidas por las Entidades Aseguradoras, y más concretamente conforme a los procedimientos "Procedimientos de Gestión" que se ponen a disposición del mismo en la aplicación informática facilitada por las Entidades Aseguradoras y que son periódicamente actualizados por las mismas.

## ANEXO 1 AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

**CUARTO:** Igualmente, el Agente Vinculado y sus empleados se obligan a:

- ✓ Entregar a los Tomadores de la Póliza de seguro de las Notas Informativas, Certificados Individuales de Seguro, Boletines de Adhesión, Condiciones de las Pólizas, Certificados fiscales y de toda la documentación precontractual y contractual que fuera necesaria para la contratación y mantenimiento del seguro.
- ✓ Todos los documentos serán redactados por las Entidades Aseguradoras, no estando autorizado el Operador de Banca-Seguro Vinculado, para efectuar cambios en la redacción o formato, ya sean totales o parciales, sobre la documentación contractual facilitada por la Entidad Aseguradora.
- ✓ Requerir a los Tomadores del contrato de seguro y, en su caso a los Asegurados, la firma de la documentación contractual y, más concretamente, de la Solicitud del seguro, Condicionados de la póliza, Anexos y Suplementos y cualquier otro documento que se emita a lo largo de la vigencia del seguro, envío de una copia, debidamente firmada de los mismos, a las Entidades Aseguradoras.
- ✓ De dicha documentación, el Operador de Banca-Seguros Vinculante enviará una copia firmada a la Entidad Aseguradora y mantendrá otra copia firmada en sus archivos, la cual estará en todo momento a disposición de las Entidades Aseguradoras una vez al mes entre los días 5 y 10 de cada mes.
- ✓ El Operador de Banca-Seguros Vinculado, procederá a tramitar el cobro periódico de las primas del seguro, desde la fecha de efecto del mismo.
- ✓ El día 25 del mes posterior al cobro de los recibos, el Operador de Banca-Seguros Vinculado, remitirá un fichero a través de SFTP, en donde constarán altas, cobros, impagados y bajas de los seguros tramitados en el mes inmediatamente anterior.
- ✓ El día 25 del mes posterior al cobro de los recibos Operador de Banca-Seguros Vinculado, procederá a realizar el abono de las primas, correspondientes a dichas operaciones, netas de las comisiones detalladas en el apartado 1.4.
- ✓ El Operador de Banca-Seguros Vinculado, deberá mantener actualizada la base de datos de dichos seguros, en lo que se refiere a todos los datos personales de los Asegurados.
- ✓ Atención diligente de consultas y requerimientos de información solicitada por los clientes.



## ANEXO 1 AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente Anexo en duplicado  
ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en Madrid, a 21 de febrero del 2023.

**EL AGENTE DE SEGUROS VINCULADO      LAS ENTIDADES ASEGURADORAS**

*Fdo.: D. Ivan Ibañez Dominguez*  
*Administrador Único*

*Fdo.: D. David Vincent Lattes*  
*Representante Legal*

**ANEXO 2**

**AL CONTRATO DE  
AGENCIA CON  
OPERADOR DE BANCA-  
SEGUROS VINCULADO**

*(Prevención del Blanqueo de  
Capitales y Financiación del  
Terrorismo)*


**ENTRE**

**CNP ASSURANCES, S.A.,  
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal en  
España**

**Y**

**CAJA INGENIEROS SEGUROS,  
OPERADOR DE BANCA-  
SEGUROS VINCULADO**

  
D.



## ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

Por medio del presente Anexo se hace constar que:

**PRIMERO:** Que en el contexto de la relación de mediación regulada en el presente contrato, se hace necesario que, EL AGENTE VINCULADO, en su actividad de comercialización de productos de las Entidades Aseguradoras, colabore con las mismas para posibilitar el cumplimiento de las medidas de control y prevención relativas al Blanqueo de Capitales, de acuerdo con lo establecido por la Legislación vigente en esta materia. En consecuencia el AGENTE VINCULADO estará obligado al cumplimiento del Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales de las Entidades Aseguradoras que se adjunta, y en especial todo lo relacionado con:

- a. Identificación formal y conocimiento de los clientes de productos de seguro y ahorro a largo plazo.
- b. Conservación de la documentación soporte acreditativa de la identificación realizada.
- c. Detección de operaciones procedentes de cualquier tipo de participación delictiva en la comisión de un ilícito penal castigado con pena de prisión superior a tres años. En particular, serán objeto de especial atención las operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente.
- d. Colaboración con el órgano de control interno de prevención del blanqueo de capitales de la Entidad Aseguradora.

**SEGUNDO:** EL AGENTE VINCULADO estará obligado a efectuar la identificación formal de los clientes de los productos, según la normativa de blanqueo de capitales establezca en cada momento, y de conformidad con lo establecido en el manual de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

**TERCERO:** EL AGENTE VINCULADO se obliga a enviar a la compañía de seguros toda la documentación relativa a la identificación y conocimiento del cliente y, en su caso, a conservar los registros que acrediten las operaciones y relaciones de negocio con los clientes conjuntos de los productos, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y/o normativa.

**CUARTO:** Todas las transacciones económicas a que haya lugar con los Clientes en razón de los productos gestionados, tanto cobros como pagos, exclusivamente a través de una cuenta válidamente abierta en la cual el Cliente habrá de ser necesariamente Titular / o disponer de Firma Autorizada.



## ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

La utilización de cualquier otro medio de pago deberá ser previa y expresamente autorizada por las Entidades Aseguradoras.

**QUINTO:** EL AGENTE VINCULADO se obliga a comunicar cualquier posible práctica sospechosa o constitutiva de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo por parte de los Clientes de los productos comercializados, y se comunicará en el caso en que existan indicios y tan pronto como se tenga conocimiento de la misma, a las Entidades Aseguradoras.

**SEXTO:** EL AGENTE VINCULADO se obliga a colaborar en las comprobaciones necesarias, en relación con cualquier cliente/ operación que pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo para proceder a un correcto análisis de la misma.

**SÉPTIMO:** EL AGENTE VINCULADO se obliga a seguir los cursos de formación que la Entidad Aseguradora determine en relación a materias relacionadas con la prevención del Blanqueo de Capitales y financiación del Terrorismo.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente Anexo en duplicado ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en Madrid, a 21 de febrero del 2023.

**EL AGENTE DE SEGUROS VINCULADO      LAS ENTIDADES ASEGURADORAS**

*Fdo.: D. Iván Ibáñez Domínguez*  
Administrador Único

*Fdo.: D. David Vincent Lattes*  
Representante Legal



**ANEXO 3**

**AL CONTRATO DE  
AGENCIA CON  
OPERADOR DE BANCA-  
SEGUROS VINCULADO**

*(Protección de Datos de Carácter  
Personal)*

**ENTRE**

**CNP ASSURANCES, S.A.,  
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal en  
España**

**Y**

**CAJA INGENIEROS SEGUROS,  
OPERADOR DE BANCA-  
SEGUROS VINCULADO**



30



## ANEXO 3 AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

Por medio del presente Anexo se recogen las obligaciones de las partes en relación con la actual regulación de protección de datos de carácter personal así como la requerida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, "RGPD").

A los efectos de esta cláusula:

'Responsable de tratamiento' significa: **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España**, indistintamente.

'Encargado de tratamiento' significa: **EL AGENTE**

### 1. Objeto del encargo del tratamiento

Por acuerdo de las Partes se habilita al encargado de tratamiento para tratar por cuenta del responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para realizar las labores de distribución de los productos de los responsables del tratamiento recogidas en el Contrato. El tratamiento consistirá en:

- Recogida de datos de los tomadores/asegurados.
- Registro y estructuración.
- Conservación.
- Consulta.
- Actualización.

### 2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el encargado del tratamiento tratará la información que se describe a continuación y que es relativa a interesados que tienen la condición de tomadores, asegurados o beneficiarios del seguro:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Email.
- Datos bancarios.
- Datos relativos a la declaración o cuestionario de salud.

En caso de siniestro o reclamación, el encargado del tratamiento podrá recabar datos personales adicionales de los asegurados o beneficiarios del seguro, en nombre y por cuenta del responsable siempre que sean estrictamente necesarios para la tramitación del siniestro o la reclamación.

### 3. Duración

La duración del Encargo de tratamiento se vincula a la duración del Contrato de agencia celebrado entre **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España y EL AGENTE.**

Una vez finalice dicho Contrato, el encargado del tratamiento deberá devolver al Responsable o, si el responsable así lo solicita, entregar a otro encargado que designe el responsable, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

### 4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
  1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
  2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49.1 párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. En todo caso, queda prohibido realizar una transferencia internacional de los datos propiedad del CLIENTE, a un tercer país que no cuente con unas garantías adecuadas.
  3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
    - i) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
    - ii) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

## ANEXO 3 AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

- iii) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - iv) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros que sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

El Encargado del Tratamiento no podrá realizar, directa ni indirectamente, ninguna Transferencia Internacional de Datos sobre los servicios y datos personales objeto de este Contrato.

Para que el responsable pudiera, si lo estimase oportuno, dejar sin efecto la anterior prohibición y conceder al encargado del tratamiento su autorización para llevar a cabo una Transferencia Internacional, éste (y, en su caso, posibles terceros subencargados) deberán cumplir los requisitos y garantías, y suscribir los documentos y compromisos que en cada caso les solicite aquella.

La realización por parte del encargado de una Transferencia Internacional no autorizada facultará al responsable del tratamiento para, si lo estima oportuno, instar la resolución inmediata del Contrato de prestación de servicios, sin necesidad de ninguna clase de preaviso ni requerimiento previo de subsanación.

e. Subcontratación

Se autoriza al encargado a subcontratar las prestaciones que comporten tratamientos de datos titularidad del Responsable, siempre y cuando hayan sido comunicadas y aceptadas por el Responsable en la forma prevista en el presente apartado f.





## ANEXO 3 AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

El encargado podrá comunicar los datos a los Colaboradores Externos de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia. Los colaboradores externos tendrán la consideración de sub-encargados del tratamiento de los datos titularidad de las Entidades Aseguradoras y sólo podrán tratar los datos para los fines previstos en el presente Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, antes de proceder a la contratación de un colaborador externo cuya prestación de servicios implique el acceso o tratamiento de datos de carácter personal bajo responsabilidad de las Entidades Aseguradoras, el mediador comunicará a las Entidades Aseguradoras los datos que identifiquen a dicho colaborador.

Las Entidades Aseguradoras autorizan expresamente al mediador para que sus colaboradores externos puedan tratar los datos de carácter personal incorporados a la base de datos titularidad de las Entidades Aseguradoras en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras.

Para subcontratar con otras empresas, el encargado debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, localización y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de un mes.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

- f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

- h. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
  - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
  - 2. Limitación del tratamiento
  - 3. Portabilidad de datos
  - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección [gdpr.es.petition@cnp.es](mailto:gdpr.es.petition@cnp.es). La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

#### k. Derecho de información

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

#### l. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento inmediatamente, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 12 horas, y a través de la dirección de correo electrónico [dpd.es@cnp.es](mailto:dpd.es@cnp.es) las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

## ANEXO 3 AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.


En caso de que el responsable decida comunicar la violación de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos, el encargado del tratamiento deberá cooperar en el proceso siempre que el responsable del tratamiento lo requiera, aportando información sobre la violación de seguridad, en particular, sobre las cuestiones indicadas en la presente cláusula.

En caso de que el responsable decida comunicar la violación de la seguridad de los datos a los interesados, el encargado del tratamiento deberá cooperar en el proceso siempre que el responsable del tratamiento lo requiera, aportando información sobre la violación de seguridad, en particular, sobre las cuestiones que se incluyan en la comunicación.

- m. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- o. Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p. Implementar las medidas de seguridad siguientes:

### Medidas Organizativas.

- Todo el personal del Encargado del Tratamiento con acceso a los datos personales deberá tener conocimiento de sus obligaciones con relación a los tratamientos de datos personales y serán informados acerca de dichas obligaciones.
- Las funciones y obligaciones de los diferentes usuarios o de los perfiles de usuarios deben estar claramente definidas y documentadas.
- Es necesario realizar un curso anual de carácter obligatorio sobre ciberseguridad y privacidad, con el fin de comprender mejor los riesgos y las obligaciones. De entre las obligaciones que deben ser conocidas por todo el personal, destaca el DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO. Más específicamente:



## ANEXO 3 AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

- Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará dejar los datos personales expuestos a terceros. Cuando cualquier persona se ausente del puesto de trabajo, se procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión, así como la recogida de la documentación con datos personales que se encuentre accesible.
- Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las veinticuatro horas del día.
- No se desecharán documentos o soportes electrónicos (cd, pen drives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción (tanto en caso de soportes documentales como técnicos) o su borrado seguro (en el caso de los soportes electrónicos).
- No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
- El deber de secreto y confidencialidad persistirá incluso cuando finalice la relación laboral del trabajador con la empresa.

### Medidas Técnicas

#### Identificación

- Cuando el mismo ordenador o dispositivo se utilice para el tratamiento de datos personales y fines de uso personal, se debe disponer de varios perfiles o usuarios distintos para cada una de las finalidades. Debe mantenerse separados los usos profesional y personal del ordenador.
- Se debe disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema, y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.
- Se garantizará la existencia de contraseñas para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres y mezcla de números y letras.
- Las contraseñas se almacenarán en los sistemas en un formato ininteligible y se deberán cambiar periódicamente.
- Debe existir un límite de intentos en accesos reiterados no autorizados a los sistemas. Traspasado este límite, se bloqueará el acceso al sistema y tan solo podrá ser restablecido, a petición del titular del usuario, por un administrador, que generará una nueva contraseña caducada.
- Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada persona con acceso a los datos personales, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).



## ANEXO 3 AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

- Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

### **Salvaguarda**

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

- ACTUALIZACIÓN DE ORDENADORES Y DISPOSITIVOS: Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados en la medida de lo posible. Debe existir un inventario de todos los soportes y dispositivos que contengan datos personales.
- MALWARE: En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento automatizado de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida posible el robo y destrucción de la información y datos personales. El sistema de antivirus deberá ser actualizado de forma periódica.
- CORTAFUEGOS O FIREWALL: Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un firewall activado en aquellos ordenadores y dispositivos en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de datos personales.
- CIFRADO DE DATOS: Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá utilizar un método de encriptación para garantizar la confidencialidad de los datos personales en caso de acceso indebido a la información. Cada vez que estos datos personales entren o salgan del recinto donde se realiza el tratamiento, se debe registrar, indicando:
  - Documento o soporte.
  - Fecha.
  - Emisor/destinatario.
  - Tipo de información.
  - Forma de envío.
  - Responsable autorizado para recepción/entrega.
- COPIA DE SEGURIDAD: Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte alternativo distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el ordenador con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

En todo caso, y como MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL, se deberán implementar mecanismos para:

- (i) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- (ii) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- (iii) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implementadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- (iv) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- q. Tener designado un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable (en el caso de que esté obligado a designarlo de acuerdo a lo dispuesto en la normativa).
- r. Destino de los datos

Una vez cumplida la prestación, el encargado del tratamiento, de conformidad con las instrucciones del responsable del tratamiento y según le indique éste, deberá:

- a) Devolver al responsable del tratamiento o al encargado designado por escrito por el responsable, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado; o
- b) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, en cualquier caso, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

### 5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- f) Facilitar al encargado la descripción de las medidas de seguridad que debe implementar.

### 6. Responsabilidad

En caso de incumplimiento por una de las Partes de la normativa aplicable o las obligaciones establecidas en el presente Anexo, la Parte incumplidora deberá mantener indemne a la otra Parte. Si, como resultado de negligencia o incumplimiento, una de las Partes tuviera que hacer frente a una sanción, gasto o pérdida de cualquier tipo, la Parte incumplidora se compromete a reembolsar el importe de la sanción, gasto o pérdida, en el plazo de los dos meses siguientes al requerimiento formulado por la otra Parte.

### 7. Inspección de la Agencia Española de Protección de Datos

En caso de que inspectores de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) se personaran en las instalaciones del Agente al objeto de ejercer su potestad inspectora, el Agente se compromete a comunicar esta circunstancia a las Entidades Aseguradoras en el menor tiempo posible.

### 8. Obligación de cumplimiento

Todo el personal del Agente, así como de las redes de distribución puestas a su disposición, y de los colaboradores externos, que puedan tener acceso a datos de carácter personal cuyos responsables son **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y/o CNP CAUTION, Sucursal en España** deberá cumplir lo establecido en la presente cláusula, cuya obligación subsistirá incluso hasta después de finalizar las relaciones contractuales entre las Partes.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente Anexo en duplicado ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en Madrid, a 21 de febrero del 2023.

**EL AGENTE DE SEGUROS VINCULADO      LAS ENTIDADES ASEGURADORAS**

*Fdo.: D. Iván Ibáñez Domínguez*  
*Administrador Único*



*Fdo.: D. David Vincent Lattes*  
*Representante Legal*



**ANEXO 4**

**AL CONTRATO DE  
AGENCIA CON  
OPERADOR DE BANCA-  
SEGUROS VINCULADO**

*(Productos y Comisiones)*


**ENTRE**

**CNP ASSURANCES, S.A.,  
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal en  
España**

**Y**

**CAJA INGENIEROS SEGUROS,  
OPERADOR DE BANCA-  
SEGUROS VINCULADO**

  
Dc

## ANEXO 4 AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

Por medio del presente Anexo se hace constar:

### PRIMERO: Productos y Comisiones.

I.- Que se incluye en el presente contrato un nuevo producto para su comercialización por el Operador de Bancaseguros Vinculado siendo su denominación y comisión pactada por la mediación del mismo, los detallados a continuación:

#### PRODUCTO DE VIDA TEMPORAL ANUAL RENOVABLE:

AM	PRODUCTO/NOMBRE COMERCIAL	% SOBRE PRIMA DE TARIFA (*)
20001	CAJA DE INGENIEROS SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS HIPOTECARIO	50%
10001	CAJA INGENIEROS SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS PERSONAL	50%

(\*) A estos efectos se entiende por Prima de Tarifa el importe de prima cobrada al cliente sin incluir impuestos, tasas ni recargos aplicables según la legislación vigente en cada momento.

Dicha remuneración incluirá, en su caso, los impuestos estatales indirectos que correspondan y será abonada con periodicidad mensual mediante el abono de las oportunas cantidades en la cuenta corriente señalada al efecto por el Operador de Banca Seguros Vinculado.

II.- Adicionalmente, a las comisiones recogidas en el apartado I anterior, ambas partes acuerdan establecer una Participación en el Resultado Técnico a percibir por el Operador de Banca Seguros Vinculado, en relación con los productos señalados en el apartado anterior, de acuerdo con los límites y características que se establecen en el presente anexo.

El Resultado Técnico se calculará, a la finalización de cada año natural, como diferencia entre:

#### INGRESOS

- + Primas emitidas netas de impuestos, recargos legales, anulaciones y extornos
- + Provisiones técnicas del año anterior para primas no consumidas, riesgos en curso o sus equivalentes.
- + Provisiones técnicas al final del ejercicio para comisiones no consumidas.
- + Provisiones del año anterior para prestaciones. Incluye la provisión de siniestros declarados No liquidados + Provisión de Siniestros Ocurridos pero no Declarados (IBNR)
- + Provisión de Gastos de Liquidación de Siniestros.
- + Provisión para Primas Pendientes de Cobro del año anterior.

### GASTOS

- La eventual pérdida del ejercicio anterior, con arrastre de pérdidas hasta su extinción en un periodo máximo de los tres últimos ejercicios contables. Para el cálculo de este arrastre de pérdidas, si un ejercicio dentro de los 3 últimos ejercicios anteriores tuviera pérdidas, dichas pérdidas se compensarán con los beneficios de los siguientes ejercicios. Si el resultado final de dicha compensación es positivo, a efectos de este párrafo el importe de "eventual pérdida del ejercicio anterior" será cero.
- Siniestros pagados durante el ejercicio deducidos los recobros.
- Gastos de gestión Interna. 15% sobre prima Adquirida.  
(Prima Adquirida= Primas emitidas netas de impuestos, recargos legales, anulaciones y extornos + Provisiones técnicas del año anterior para primas no consumidas, riesgos en curso o sus equivalentes – Provisiones técnicas al final del ejercicio para primas no consumidas, riesgos en curso o sus equivalentes) de los Productos mediados por el Operador de Banca Seguros vinculado para cada uno de los ejercicios.
- Comisiones. Las Comisiones por Venta fijadas en el presenta contrato de mediación y sus anexos para cada Acuerdo Marco (AM).
- Provisiones del año anterior para Comisiones no consumidas.
- Provisiones técnicas al final del ejercicio para primas no consumidas o sus equivalentes.
- Provisiones al final del ejercicio para prestaciones. Incluye la Provisión de Siniestros Declarados No Liquidados + Provisión de Siniestros Ocurridos, pero no Declarados (IBNR).
- + Provisión de gastos de Liquidación de Siniestros.
- Provisión para Primas Pendientes de Cobro del año anterior.

III.- El porcentaje de resultado técnico que le corresponderá al distribuidor se obtendrá teniendo en cuenta las primas de nueva producción de cada anualidad de acuerdo con la siguiente tabla:

PRIMAS DE NUEVA PRODUCCIÓN	% DEL RESULTADO TÉCNICO
Entre 0 € y 449.999 €	0%
Entre 450.000 € y 699.999 €	50%
Entre 700.000 € y 999.999 €	60%
> 1.000.000 €	75%

Una vez calculado el porcentaje de resultado técnico que le correspondería al Operador de Banca Seguros Vinculado para cada anualidad en función de las primas, éste se aplicará al resultado técnico tanto de las pólizas de nueva producción, como de la cartera devengada para esa misma anualidad en el supuesto que la hubiese.



De



## ANEXO 4 AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

**IV.-** El Operador de Banca Seguros Vinculado tendrá derecho a percibir la Participación en el Resultado Técnico, calculada de conformidad a lo establecido en el presente anexo, siempre que el Operador de Banca Seguros Vinculado mantenga en vigor y activo el contrato de mediación para la siguiente anualidad. En el caso de finalización del contrato, por cualquier causa, con anterioridad a la finalización de la anualidad correspondiente no tendrá derecho a la percepción de dicho resultado.

El cálculo definitivo del resultado técnico y el abono correspondiente se realizará al Operador de Banca Seguros Vinculado en los dos primeros meses del año siguiente al que se refiere.

**TERCERO.-** El resto de cláusulas y/o apartados tanto del contrato suscrito como de sus Anexos a los que no les afecte lo establecido en el presente Anexo quedan vigentes en los mismos términos y condiciones.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente Anexo en duplicado ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en Madrid, a 21 de febrero de 2023.

**EL AGENTE DE SEGUROS VINCULADO      LAS ENTIDADES ASEGURADORAS**

**Fdo.: D. Iván Ibáñez Domínguez**  
Administrador Único

**Fdo.: D. David Vincent Lattes**  
Representante Legal

## ANEXO 5

### AL CONTRATO DE AGENCIA CON OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO

#### (Principios éticos)

Por medio del presente Anexo se incluyen los principios éticos del Grupo CNP Assurances al que pertenecen CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y CNP CAUTION, Sucursal en España:



#### ÉTICA DE NEGOCIOS, EL GRUPO CNP ASSURANCES SIGUE FIEL A SUS COMPROMISOS.

La ética es un elemento crucial de los principios corporativos del grupo CNP Assurances.

En un entorno cambiante, nuestro compromiso con valores fundamentales es una posición insoslayable.

La adhesión de CNP Assurances al Pacto Mundial de la ONU en el año 2003 es la prueba más fehaciente de este compromiso.

Fraude, corrupción, tráfico de influencias, conflicto de intereses, blanqueo de capitales son lacras contra las que el grupo CNP Assurances lucha y reafirma una tolerancia cero. La implementación de medidas energicas guían nuestras acciones en nuestras relaciones comerciales, ya sea con nuestros clientes, proveedores o socios comerciales.

También seguiremos atentos al cumplimiento de prácticas comerciales justas.

Esperamos de cada colaborador del Grupo y de nuestros socios un comportamiento ejemplar y responsable.

La satisfacción de los clientes y de nuestros socios es nuestra máxima prioridad y, aunque valoramos el reconocimiento de la calidad del servicio prestado, no queremos recibir regalos, obsequios ni ningún otro beneficio.

De este modo, mantendremos una total imparcialidad en nuestra toma de decisiones y respetamos los principios de integridad y ética del grupo CNP Assurances.

You will find these principles in C@pEthic, our Group code of conduct, on our corporate site at [www.cnp.fr](http://www.cnp.fr) and in our policies, available on request.

Stéphane DEDEYAN  
Director General

Evelyn TORTOSA  
Director Conformidad Grupo

Y en prueba de recepción el suscribiente en el carácter con el que interviene, firma el presente anexo en Madrid a 21 de febrero del 2023.

Leído y conforme.

POR CAJA INGENIEROS SEGUROS, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.L.  
UNIPERSONAL

Fdo.: Ivan Ibañez Dominguez

31